



**TRIBUNAL NACIONAL DE GARANTÍAS**

**RESOLUCIÓN No. 0121 /2017**  
**Bogotá D.C., 5 de Septiembre de 2017**

***“Por medio del cual se resuelve una acción de impugnación contra las decisiones de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca”***

El Tribunal Nacional de Garantías, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la resolución 3929 A del 04 de agosto de 2017 *“Por la cual se reglamenta el procedimiento y desarrollo de las Asambleas Municipales, Locales, Departamentales y del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”*, procede a decidir la Acción de Impugnación interpuesta por el señor **EICMAN FERNANDO MURILLO SÁENZ** contra las decisiones de la Asamblea Departamental de Valle del Cauca del día 27 de agosto de 2017.

**PETICIÓN**

Solicita la accionante que se declare la nulidad de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca del día 27 de agosto de 2017, y de las decisiones que en ellas se tomaron.

**CONSIDERACIONES**

El presente asunto versa sobre las decisiones tomadas en la Asamblea Departamental del Valle del Cauca del día 27 de agosto de 2017.

En primer lugar señala el accionante que se vulneró el artículo 1 de la Resolución No. 3929 A del 4 de agosto de 2017, en lo referente a la instalación de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, la cual estaba programada para las 9:00 a.m., siendo iniciada las 9:45 a.m.

Así mismo como también respecto al quórum, indica que siendo las 9:45 a.m., la Registraduría Nacional del Estado Civil informó que no había quórum y se debía esperar tres horas para completar el mismo o reiniciar la Asamblea con quienes estuvieran, posteriormente se reinicia la Asamblea las 12:45 p.m., con 70 asambleístas que se encontraban en el recinto de los 170 que se encontraban a las 9:45 a.m.





Ahora bien, es importante indicar que parágrafo segundo del artículo 2 de la Resolución No. 3929 A del 4 de agosto de 2017, señaló lo siguiente en cuanto al quórum de la Asamblea.

**"ARTÍCULO SEGUNDO. DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS.**

...  
**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *Las Asambleas Territoriales podrán integrarse, deliberar y decidir siempre que alcancen el quórum de la mitad más uno de los miembros acreditados por el Tribunal Nacional de Garantías.*

*En ausencia de acuerdo en las deliberaciones, las propuestas se someterán a votación y se adoptarán por el voto de la mayoría de los miembros asistentes a la respectiva sesión.*

*En los casos que convocada la Asamblea, sin que se logre tener quórum, podrán los miembros que concurren suspenderlas y convocarla nuevamente en un término que NO sea inferior a tres (3) horas, donde un numero plural de asistentes podrán adoptar las decisiones a que se refiere el artículo segundo de esta Resolución."*  
*Subrayado y negrilla fuera del texto.*

De lo anterior se concluye que no hubo violación en cuanto a la instalación y del quórum de la Asamblea, toda vez que la misma se inició pero no contaba con el quórum para sesionar de la mitad más uno por lo tanto debieron dar aplicación al parágrafo segundo del artículo 2 de la Resolución 3929 A del 4 de agosto de 2017, con las personas que se encontraban presentes en el recinto.

En cuanto al segundo hecho manifestado por el accionante, que se acreditaron personas en la calidad de Secretarios de Despachos y la señora **BERJIMY LIZETH GUTIERREZ CAMACHO**, como integrante del Directorio como delegados del sector político, y solicita la revocatoria de dicha acreditación según lo establecido en el parágrafo primero del artículo 1 de la Resolución No. 004 del 10 de mayo de 2017 de esta Corporación.

En relación, a esta petición es pertinente resaltar que revisada la misma se evidencia que no aporta prueba alguna al respecto. Por consiguiente, esta petición deberá denegarse porque no existe sustento probatorio.





Por otro parte, respecto a la solicitud del accionante en donde argumenta que se tomó juramento a los Presidentes de los Directorios Municipales de Obando al señor **ANIBAL ACEVEDO ORTEGA**, Cartago al señor **ORLANDO VELASQUEZ** y Bugalagrande al señor **TIBERIO GONZÁLEZ**, quienes no cumplían con esa calidad para pertenecer al Comité Político, toda vez que en el Municipio de Obando se había acreditado por parte de la Dirección Nacional Liberal mediante la Resolución 4042 del 22 de agosto de 2017, al señor **CARLOS ANDRES CEDEÑO GONZÁLEZ**, como presidente de ese Directorio.

En Cartago, no se cumplió con lo preceptuado en la Resolución 3883 de 2017, en relación con la elección de los Directorios Municipales de estar conformados por los sectores político, social y abierto; y en Bugalagrande, había ganado el voto en blanco en las elecciones internas de la Colectividad del 27,28, 29 y 30 de Julio de 2017.

Al constatar la Resolución No. 4042 del 22 de Agosto de 2017 de la DNL, "Por la cual se acredita unas dignidades, de gestión y de control electas en la Asamblea Municipal de OBANDO, VALLE y se dictan otras disposiciones", se evidencia el artículo primero que se reconoció y acreditó como directorio municipal el siguiente:

<b>NOMBRE Y APELLIDO</b>	<b>CÉDULA</b>
AMAYER DE JESÚS MARQUEZ LOPEZ	94.434.692
CARLOS ANDRES CEDEÑO GUERRERO	94.435.006
HUGO HERNANDO RODRIGUEZ POSADA	94.434.634
JOSE ORLANDO GONZALEZ	16.802.266
MARIA CAMILA ARANGO LOPEZ	1.112.776.053
NANCY DENISE CASTILLO GARCIA	31.877.708
NANCY YANED ARROYAVE AGUIRRE	29.623.521
NORA MARCELA SEGURA CARDENAS	1.113.594263
RAMON ELIAS CRUZ OSSA	6.360.775
SERGIO ANDRES GALEANO BUSTAMANTE	94.435.129

Y en su párrafo primero se reconoció y acreditó como miembros de la mesa directiva del Directorio Municipal de Obando a:

<b>NOMBRE Y APELLIDO</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>CARGO</b>
CARLOS ANDRES CEDEÑO GUERRERO	94.435.006	PRESIDENTE
NANCY DENISE CASTILLO GARCIA	31.877.708	VICEPRESIDENTE





**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

Resolución No. 0121/2017

LILIAM GHERALDINE VELEZ ORTIZ	1.113.594.287	SECRETARIA
NANCY YANED ARROYAVE AGUIRRE	29.623.521	TESORERA

Por lo anterior, este Tribunal observa que la Asamblea Departamental del Valle Cauca pasó por alto la decisión emitida por la Dirección Nacional Liberal mediante la Resolución 4042 del 2017 que acreditó al Directorio Municipal de Obando y no tuvo en cuenta a su presidente el señor Carlos Andrés Cedeño para integrar el Comité Político, violándole su derecho adquirido al haberse elegido como presidente de ese directorio.

En cuanto, al Municipio de Cartago revisada la Resolución No. 044 del 14 de Julio de 2017, "Por la cual se publica las listas definitivas inscritas en representación de los sectores social y abierto a las Asamblea Departamental y Municipales de la circunscripción de Valle del Cauca" este Tribunal solo acreditó la lista del sector social, por lo tanto no se cumplió con el artículo 17 de los Estatutos respecto a la proporcionalidad de la Asamblea Municipal, toda vez que no se inscribió lista por el sector abierto, por consiguiente no se podría realizar la correspondiente Asamblea y elección del Directorio Municipal.

De lo anterior, este Tribunal considera que la elección del Directorio realizado en el Municipio de Cartago, viola lo establecido en los artículos 17, 41, 42, 43, 44 y 45 de los Estatutos, por lo tanto no es un directorio legalmente constituido.

En relación al Municipio de Bugalagrande, se vislumbra en la declaratoria de elección realizada por medio electrónico y presencial del 27, 28, 29 y 30 de Julio lo siguiente:

**SECTOR SOCIAL:**

VOTOS ELECTRONICOS	VOTOS PRESENCIALES	VOTOS EN BLANCO	TOTAL VOTOS
122	19	368	509

**SECTOR ABIERTO:**

VOTOS ELECTRONICOS	VOTOS PRESENCIALES	VOTOS EN BLANCO	TOTAL VOTOS
116	19	242	377





Al respecto, es pertinente hacer notar que la Resolución 3913 del 04 de julio de 2017 de la Dirección Nacional Liberal, en el párrafo del artículo 9 dispone lo concerniente al voto en blanco cuando es mayoría en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO NOVENO. DECLARATORIA DE ELECCIÓN.**

...

**PARÁGRAFO:** *En el caso que el voto en blanco obtenga la mitad más uno de los votos depositados, el proceso electoral de la respectiva circunscripción, se declara desierto y no podrán declararse elección.*

*En tal efecto, la Dirección Nacional Liberal convocará un proceso electoral nuevo, donde permitirá la inscripción de nuevas listas con nuevos candidatos. Dicho proceso será breve y sumario, considerando la prontitud con que deben ser adoptadas las decisiones de selección de delegados por los sectores social y abierto. Para el caso de Jóvenes, la Organización adoptará las decisiones a que hubiera lugar.”* Subrayado fuera del texto.

Por lo tanto, este Tribunal evidencia que la elección del Directorio Municipal de Bugalagrande, es ilegal toda vez que las elecciones de los sectores social y abierto fueron declaradas desiertas, por lo tanto no se podría realizar la correspondiente Asamblea y elección del Directorio Municipal.

Con relación a la petición del accionante sobre la elección del Directorio Departamental del Valle del Cauca, que se eligieron miembros que no eran delegados por los sectores políticos, social y abierto.

Al respecto es importante señalar que los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, establece en su artículo 44 la conformación de los Directorios así:

**“ARTÍCULO 44. CONFORMACIÓN.** *Los directorios departamentales, municipales, locales o Distrito Capital de Bogotá, estarán conformados por un número de miembros, entre diez y veinte, según lo determine la respectiva asamblea en atención a las realidades políticas a las disponibilidades presupuestales.*

Los Directorio tendrán la siguiente conformación:







**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

Cincuenta por ciento en representación del sector político.

Treinta por ciento en representación de los sectores sociales de los cuales el diez por ciento representara a la juventud.

Veinte por ciento en representación del sector abierto". Subrayado fuera del texto.

Por otro lado, revisada el acta de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca del 27 de agosto de 2017, se constata contradicciones como:

Hacen mención que el directorio estará integrado por 20 miembros de los cuales ya se encuentran dos elegidos en representación de los jóvenes que son **ANDRES FELIPE PENCUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.064.338 y **JORGE HERNÁN VÉLEZ FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.049.375.

Posteriormente, se eligió un Directorio integrado por 21 miembros, de los cuales 12 pertenecen al sector político, 4 al sector social y 5 al sector abierto, sin tener en cuenta a los jóvenes antes mencionados.

Igualmente, hacen mención que se eligen dos miembros que no se encuentran presentes como es la señora **DIANA PATRICIA MORENO CETINA y DUBERNEY POLANIA.**

NOMBRE	CÉDULA	SECTOR
JOSÉ ARLEN CARVAJAL MURILLO	16.237.730	POLÍTICO
CLEMENTINA VÉLEZ GÁLVEZ	38.993.631	POLÍTICO
HUGO ARMANDO BOHÓRQUEZ CHAVARRO	14.981.044	POLÍTICO
FABIO ALONSO ARROYAVE BOTERO	71.594.013	POLÍTICO
JORGE AUGUSTO PALACIOS GARZÓN	9.772.085	POLÍTICO
TEÓDULO OVERMAN QUIÑONEZ ANGULO	14.971.584	POLÍTICO
MARÍA DEL SOCORRO BUSTAMANTE DE LENGUA	29.655.248	POLÍTICO
WILLIAM EMILIO GIL VALLEJO	6.264.653	POLITICO
DIANA PATRICIA MORENO CETINA	66.001.790	POLÍTICO
RAFAEL EMILIO PALAO DÍAZ	4.542.923	POLÍTICO
ROMULO GONZÁLEZ	94.399.969	SOCIAL
DUBERNEY POLANIA	16.584.910	SOCIAL



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

DIRECCIÓN NACIONAL

HELBERT RENGIFO GONZÁLEZ	1.054.635	SOCIAL
PAOLA ANDREA ORTIZ BASTIDAS	1.107.077.842	SOCIAL
ADRIANA GÓMEZ	31.472.781	ABIERTO
FERNANDO ANDRADE	16.853.458	ABIERTO
ANA MILENA DOMÍGUEZ	29.343.592	ABIERTO
ANDREA STEPANIA LEYVA VILLEGAS	1.144.052.665	ABIERTO
JAMES GÓMES HERNÁNDEZ	14.436.201	POLÍTICO
HUMBERTO CALERO HURTADO	10.065.579	POLÍTICO
LUZ MARÍA SERNA	31.304.229	ABIERTO

De lo anterior, se comprueba que no se cumplió con los porcentajes de cada sector estipulados en el artículo 17 y 44 de los Estatutos, directorio que debería estar integrado como máximo por 20 personas de las cuales 10 debían ser miembros del sector político, 6 sector social y 4 sector abierto.

Por otro lado, se vislumbra que el día 30 de agosto de 2017 se radica en la Dirección Nacional Liberal por parte del señor **JESÚS ALBERTO RIVAS**, una modificación al acta de fecha 27 de agosto de 2017 de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en donde se cambia los miembros del Directorio, al ingresar los jóvenes elegidos en la Asamblea Departamental de Juventudes, quedando conformado el directorio por 23 miembros así:

<b>NOMBRE</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>SECTOR</b>
JOSÉ ARLEN CARVAJAL MURILLO	16.237.730	POLÍTICO
CLEMENTINA VÉLEZ GÁLVEZ	38.993.631	POLÍTICO
HUGO ARMANDO BOHÓRQUEZ CHAVARRO	14.981.044	POLÍTICO
FABIO ALONSO ARROYAVE BOTERO	71.594.013	POLÍTICO
JORGE AUGUSTO PALACIOS GARZÓN	9.772.085	POLÍTICO
TEÓDULO OVERMAN QUIÑONEZ ANGULO	14.971.584	POLÍTICO
MARÍA DEL SOCORRO BUSTAMANTE DE LENGUA	29.655.248	POLÍTICO
WILLIAM EMILIO GIL VALLEJO	6.264.653	POLITICO
DIANA PATRICIA MORENO CETINA	66.001.790	POLÍTICO
RAFAEL EMILIO PALAO DÍAZ	4.542.923	POLÍTICO
ROMULO GONZÁLEZ	94.399.969	SOCIAL
DUBERNEY POLANIA	16.584.910	SOCIAL
HELBERT RENGIFO GONZÁLEZ	1.054.635	SOCIAL
PAOLA ANDREA ORTIZ BASTIDAS	1.107.077.842	SOCIAL



ANDRES FELIPE PENCUE	1.144.064.338	SOCIAL
JORGE HERNÁN VELEZ	1.107.049.375	SOCIAL
ADRIANA GÓMEZ	31.472.781	ABIERTO
FERNANDO ANDRADE	16.853.458	ABIERTO
ANA MILENA DOMÍGUEZ	29.343.592	ABIERTO
ANDREA STEPANIA LEYVA VILLEGAS	1.144.052.665	ABIERTO
JAMES GÓMES HERNÁNDEZ	14.436.201	POLÍTICO - VOCAL
HUMBERTO CALERO HURTADO	10.065.579	POLÍTICO - VOCAL
LUZ MARÍA SERNA	31.304.229	ABIERTO - VOCAL

Por consiguiente, esta Corporación evidencia una presunta falsedad ideológica en la Acta de la Asamblea Departamental, ya que el 27 de agosto plasma un directorio conformado de 21 integrantes y posteriormente el día 30 de agosto lo cambia a 23 miembros ingresando a los jóvenes electos en la Asamblea Departamental de Juventudes.

Por lo tanto, este Tribunal concluye que la elección y conformación del Directorio Departamental del Valle del Cauca, no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 17, 44 y 45 de los Estatutos y la reglamentación expedida mediante la Resolución 3929 A del 04 de agosto de 2017 de la DNL, toda vez que violar el principio de proporcionalidad al no cumplir con los porcentajes de los sectores político, social y abierto, como también en su conformación que según el artículo 44 de los Estatutos que es máximo de 20 miembros y no 21 o 23 como se observa.

De lo anteriormente analizado en esta providencia, esta Corporación considera pertinente declarar la nulidad de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca del 27 de agosto de 2017 y de las decisiones tomadas en la misma como es la elección del Directorio Departamental y de la conformación del Comité Político que tiene como integrantes personas que no cumplen con su calidad de Presidentes de los Directorios Municipales del departamento por violación al principio de proporcionalidad y no cumplir con las normas de los artículos 17, 34, 44 y 45 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano.

En mérito de lo anteriormente expuesto,



